



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
Demandado : ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO
Radicación : 2021-264

Analizada la Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO**, se observa que:

- 1.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Debe adecuar las pretensiones de la demanda, en lo que refiere a la declaración de existencia del contrato de arrendamiento, toda vez que, en los hechos de la demanda señala que se trató de un contrato verbal.

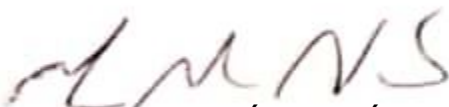
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**